

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI2018711700100000456
		<b>Fecha</b>	2018-08-29 11:53:28 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. CALDAS	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
			
COR08SI2018711700100000456			

Manizales, 29 de agosto de 2018.

31

radicado

Al responder por favor citar este número de

**MEMORANDO**

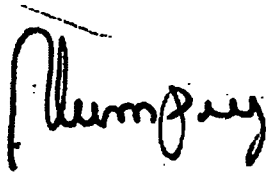
**PARA:** MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ  
COORDINADORA GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
CRA 14 No. 99-33  
EDIFICIO TORRE REM PISO 6  
BOGOTA D.C.

**DE:** INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ASUNTO:** Remisión Constancia de Deposito No. 9 del 28/08/2018

Con la presente me permito hacer remisión de la CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA celebrada entre la empresa E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE VITERBO CALDAS y el SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL "SINDESS" SUBDIRECTIVA VITERBO CALDAS. Y el documento enunciado para el efecto

Atentamente,



**ALVARO CUMPLIDO RUIZ**

Anexo: Un (1) folio, formato diligenciado de constancia de convención colectiva  
Catorce (14) folios de documentación

Transcriptor: Acumplido  
Elaboró: Acumplido  
Revisó/Aprobó: Acumplido

Calle 20 No 22- 27 Piso 3 Manizales, Colombia  
PBX: 8848825 - FAX: 8845585  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

14420

**Dirección Territorial de Caldas  
Inspector de Trabajo de Manizales**

**Número 9**

<b>CIUDAD:</b>	<b>MANIZALES</b>	<b>FECHA:</b>	<b>28</b>	<b>08</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>09:00 A.M.</b>
----------------	------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

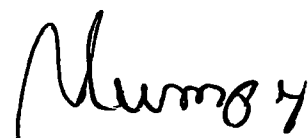
**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>JULIO RESTREPO MORALES</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CEDULAS ; 10.251.395</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>ASESOR JURIDICO DE "SINDESS" SUBDIRECTIVA VITERBO CALDAS</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 24 No. 20-48 OFICINA 11-01 MANIZALES</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>8849634</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>Sindicato-sindess@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pacto Colectivo</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Contrato Sindical</b>	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE VITERBO CALDAS</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Trabajadores</b>	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL "SINDESS" SUBDIRECTIVA - VITERBO CALDAS</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>01/01/2018 HASTA 31/12/2020</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>2</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>	<input type="checkbox"/>	
				<b>Regional</b>	<input type="checkbox"/>	
				<b>Local</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>	<b>14</b>			

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

  
**ALVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

  
**JULIO RESTREPO MORALES**  
Asesor Jurídico de SINDESS

**ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES  
PRESENTADO POR LOS TRABAJADORES OFICIALES AFILIADOS  
AL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD  
SOCIAL "SINDESS" A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN JOSE DE VITERBO CALDAS**

Una vez concluida las etapas de negociación del pliego de peticiones, las partes proceden a consignar en la presente ACTA FINAL los acuerdos y desacuerdos surgidos de las discusiones del petitorio presentado por los trabajadores Oficiales de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Viterbo Caldas, afiliados al Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social Sindess Caldas y la subdirectiva Sindess Viterbo, acuerdos que se convierten a partir de la fecha en la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE VITERBO CALDAS. detallados así:

**FECHA:** 05 de Junio de 2018

**HORA:** 9.00 a.m.

**CIUDAD:** Viterbo Caldas.

**LUGAR:** Auditorio Hospital San José

**ASISTENTES EN REPRESENTACIÓN DEL HOSPITAL SAN JOSE  
DE VITERBO CALDAS.**

**MARISOL FRANCO RIAÑO** - Gerente.

**JOSE FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ** - Subgerente.

**GUSTAVO HENAO RUIZ** Asesor Jurídico

**ASISTENTES EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO NACIONAL  
DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL SINDESS VITERBO Y  
SINDESS CALDAS.**

**LUDIVIA GRISALES BETANCUR** - Presidente Sindess Caldas.

**MARIA CONSUELO GRAJALES** - Presidente Sindess Viterbo

"CRECEMOS PARA QUE TU SALUD SEA TAMBIEN LA NUESTRA"

Cra. 10 # 3-45 - Viterbo-Caldas - Teléfono 8690-149 - Fax 8690-378, web: [www.hospitalviterbocaldas.gov.co](http://www.hospitalviterbocaldas.gov.co)  
Email: [gerencia@hospitalviterbocaldas.gov.co](mailto:gerencia@hospitalviterbocaldas.gov.co)



**ANA LUCIA MARTINEZ BERMUDEZ – Junta Directiva Sindess Viterbo**  
**JULIO RESTREPO MORALES (Asesor jurídico).**

Los veinte (20) días de negociación colectiva trascurrieron entre el 21 de mayo de 2018 y concluyen el día 09 de Junio del mismo año, en su etapa de arreglo directo, pero la negociación se culminó el día 05 de junio de 2018. No se tuvo necesidad de prórroga.

En los puntos del pliego de peticiones que fueron objeto de acuerdo por encontrarlos ajustados a derecho, no se presentaron discusiones de fondo, por lo cual se transcriben como fueron presentados a la ESE, en otros casos se hizo el ajuste de las cláusulas de conformidad con las discusiones adelantadas y en los que no hubo acuerdo se consigna las razones de manera sucinta.

**ARTÍCULO 1º:** Se acepta por las partes tal y como se ha presentado en el Pliego de Peticiones, el cual quedó así:

**ARTÍCULO 1º. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Son partes de esta negociación: El Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social “SINDESS” Seccional Caldas y Sindess Viterbo, con Personería jurídica N° 001131 de 1993, quien actuará en representación de los trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado Hospital SAN JOSE DE VITERBO Caldas, por una parte, y, por la otra, la Empresa Social del Estado Hospital SAN JOSE DE VITERBO Caldas, quien en adelante y para efectos de este acuerdo se llamara la empresa, representada legalmente por la Dra. Marisol Franco Riaño y/o por quien lo represente o haga sus veces.

Los acuerdos alcanzados luego de la negociación del pliego de peticiones, se aplicarán a todos los trabajadores oficiales de la Empresa.

**ARTICULO 2:** Se acepta por las partes tal y como se ha presentado en el Pliego de Peticiones, el cual quedó así:

**ARTÍCULO 2º. SUSTITUCIÓN O CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE VITERBO CALDAS.** La sustitución patronal, cambio de razón social,

fusión, reestructuración, escisión o cualquier causa análoga de la Empresa, no suspende, interrumpe, modifica, ni extingue los beneficios obtenidos en la presente negociación.

**ARTICULO 3:** Se acepta por las partes tal y como se ha presentado en el pliego y quedó así:

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo y de este acuerdo, prevalecerán los principios de favorabilidad y protección del trabajo. La norma que se adopte debe aplicarse en su integralidad.

**ARTICULO 4:** Se acepta por las partes tal y como se ha presentado en el Pliego de Peticiones, el cual quedó así:

**ARTÍCULO 4º ESTABILIDAD LABORAL.** De acuerdo con el régimen constitucional se garantizará a los trabajadores oficiales de la Empresa, la estabilidad y permanencia en el cargo, redundando no sólo en beneficio del trabajador y del empleador, sino también del desarrollo orgánico-económico-social, con miras a la obtención de la armonía y la paz social.

**PARAGRAFO 1:** Se aprueba el párrafo con la siguiente modificación.

**PARÁGRAFO 1:** En el marco de la estabilidad laboral reforzada, la Empresa dará cumplimiento a la protección especial dispuesta por la ley 790 de 2002, en cuanto a que no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que les haga falta 3 o 4 años para cumplir requisitos, edad y tiempo de servicio, para edad de pensión de jubilación o de vejez, contados a partir del inicio del proceso de reestructuración o de supresión de cargos o de liquidación de la ESE.

**PARÁGRAFO 2.** La Empresa dará cumplimiento estricto a la Ley 1429 sobre tercerización y sus decretos reglamentarios.



Handwritten signature and date, possibly '2016' and '10/13'.

**ARTICULO 5:** Se aprueba con la siguiente modificación:

**ARTICULO 5 FORTALECIMIENTO DE LAS PLANTAS DE PERSONAL:** Con el propósito de avanzar en el fortalecimiento de las plantas de personal, como parte de la política pública emprendida por el Gobierno Nacional, y en cumplimiento del Decreto 2400 de 1968, la Sentencia C-614 de 2009 y C-171 de 2012, a partir de la firma del presente acuerdo, por ningún motivo la Empresa contratará con Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Temporales, Fundaciones, outsourcing u operadores externos, mediante contratos sindicales o bajo otra modalidad de contratación, cualquiera que sea su denominación, para la realización de actividades propias del objeto social del hospital.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúa de lo establecido en el presente artículo las ordenes de prestación de servicio (O.P.S) que se requieran para realizar actividades temporales, transitorias, y de corta duración que no tengan que ver con el objeto misional de la E.S.E, tal y como lo dispone el inciso primero del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO 6:** Se aprueba el artículo tal y como se encuentra en el pliego y se realizan modificaciones a los párrafos quedando así:

**ARTÍCULO 6º.** A partir de la firma del presente acuerdo la jornada laboral ordinaria máxima para los trabajadores oficiales de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Viterbo Caldas, será de 44 (cuarenta y cuatro) horas a la semana.

**PARAGRAFO 1:** Cuando en la semana se presente un día festivo, las 8 horas laborales se deben tener en cuenta para ser descontadas de las 44 horas semanales a los trabajadores oficiales que laboren en el sistema de turnos y que deban hacerlo en los días festivos.

**ARTÍCULO 7:** Se aprueba con la siguiente modificación.

**ARTICULO 7. VIATICOS:** Teniendo en cuenta que los trabajadores oficiales del orden territorial tienen derecho al reconocimiento y pago de viáticos en la misma cuantía y condiciones previstas para los empleados



de la rama ejecutiva del orden nacional, la Empresa Social del Estado Hospital san José de Viterbo Caldas, en un término no superior a (3) tres meses, contados a partir de la firma del presente acuerdo, adoptará por acuerdo el reglamento de viáticos para sus trabajadores oficiales, teniendo como base mínima los decretos anuales expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública que establecen el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO:** Los viáticos serán factor de salario, siempre que se hayan percibido por un término no inferior a 180 días en el último año de servicios, en los términos del artículo 42 del Decreto ley 1042 de 1978.

**ARTÍCULO 8:** Se acuerda por las partes tal y como se ha presentado en el pliego y quedó así:

**ARTÍCULO 8. PRIMA DE SERVICIOS:** La Empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales una prima de servicio anual equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, y se liquidará conforme a los siguientes factores salariales: la asignación Básica, auxilio de alimentación, de transporte y la bonificación por servicios prestados:

**ARTÍCULO 9:** Se acuerda por las partes tal y como se ha presentado en el pliego y quedó así:

**ARTÍCULO 9. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.** La Empresa pagara a sus trabajadores oficiales un Subsidio de Alimentación en la misma cuantía y condiciones previstas en los Decretos anuales que expide el gobierno nacional, mediante los cuales se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia Prestacional.

Cuando el trabajador se encuentre en uso de licencia o en disfrute de vacaciones o suspendido en el ejercicio del cargo tendrá derecho al reconocimiento y pago del auxilio de alimentación en forma proporcional al tiempo servido durante el mes.

El subsidio de alimentación se tendrá en cuenta para liquidar las prestaciones sociales del trabajador.



**ARTÍCULO 10: SUBSIDIO DE TRANSPORTE:** Es debatido ampliamente pero es rechazado por los representantes de la empresa, argumentándose falta de recursos en el presupuesto y la limitante que se tiene frente al proceso de Saneamiento Fiscal y Financiero que tiene la empresa con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a lo cual la Dra. Marisol, precisa que en últimas los motivos principales para no aceptar este artículo es que no se tiene recursos y tampoco se tiene previsto el gasto en el Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero.

**No hay acuerdo alguno sobre este punto del pliego de peticiones.**

**ARTÍCULO 11:** Se acuerda por las partes tal y como se ha presentado en el pliego y quedó así:

**ARTÍCULO 11. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS.**

La empresa pagara a sus trabajadores oficiales una bonificación por servicios prestados, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, cada vez que cumpla un año de servicio continuo, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a la suma que determine el gobierno nacional anualmente como tope máximo para recibir este porcentaje.

El trabajador que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

**ARTÍCULO 12:** Se acuerda por las partes tal y como se ha presentado en el pliego y quedó así:

**ARTÍCULO 12: VACACIONES.** El valor correspondiente a la prima de vacaciones que disfruten los trabajadores oficiales, será pagada en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado. En ningún caso el trabajador saldrá a disfrutar las vacaciones sin habersele reconocido y pagado la respectiva prima.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando la jornada semanal de trabajo se desarrolle entre

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page. There are two distinct signatures, one above the other, and some initials below them.



lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones.

**ARTÍCULO 13:** Se aprueba por las partes tal y como se encuentra presentado en el Pliego, quedando así:

**ARTÍCULO 13. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN.** La Empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

**ARTICULO 14:** Se aprueba por las partes tal y como se encuentra presentado en el pliego, quedando así:

**ARTÍCULO 14. DOTACIONES.** La Empresa entregará a sus trabajadores oficiales que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tres dotaciones consistentes en vestidos de labor al año con sus respectivos calzados, de excelente confección y calidad. Esta prestación se reconocerá al empleado público que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la Empresa y se entregará en las siguientes fechas: 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año.

Para la adquisición de las dotaciones se conformará una comisión paritaria integrada por 2 miembros de la Organización Sindical SINDESS Viterbo y 2 miembros representantes de la Empresa.

**ARTÍCULO 15:** Se acuerda por las partes tal y como se ha presentado en el Pliego de Peticiones y quedó así:

**ARTÍCULO 15. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.** La Empresa suministrará los elementos de protección personal a todo el personal de trabajadores oficiales de las ESE, de acuerdo con la función que desarrollen, en especial para aquellos funcionarios que realizan actividades que implican riesgos con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos y otras, que pueden afectar la salud individual o colectiva en sus lugares de trabajo.

### **DOMINICALES, FESTIVOS, CESANTÍAS**

**ARTÍCULO 16:** Se aprueba el Artículo por las partes tal y como se ha presentado y se modifican los párrafos quedando así:

**ARTÍCULO 16.** La Empresa reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales, exceptuando a quienes ocupen cargos de dirección o confianza (Directores, Asistentes administrativos y Coordinadores Técnicos), todos los dominicales o festivos que se laboren en la institución, de conformidad como lo dispone el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978.

**PARÁGRAFO 1:** Teniendo en cuenta que en la ESE se trabaja la jornada legal de martes a sábado, y se descansa el lunes, cuando con éste coincida un día lunes festivo, los trabajadores tendrán derecho al descanso remunerado el día siguiente al lunes día de fiesta.

**PARÁGRAFO 2:** La empresa certificará a solicitud de sus trabajadores, sin exclusión, el número de horas laborado en los meses del año que existen festivos legalmente establecidos.

**PARÁGRAFO 3:** Las prestaciones y derechos que para el trabajador origina el trabajo en los días festivos, se reconocerán en relación al día de descanso remunerado siguiente al lunes festivo.

**ARTÍCULO 17:** Se acuerda por las partes el artículo tal y como se ha presentado en el Pliego de Peticiones y se le hace un ajuste al párrafo, los cuales quedan así:

**ARTÍCULO 17. CESANTÍAS RETROACTIVAS.** La Empresa, a efecto del reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas a sus trabajadores oficiales, dará estricto cumplimiento a la normatividad establecida en el artículo 2º del Decreto 1252 de 2000 y los artículos 2º y 3 del Decreto 1919 de 2002.

**PARAGRAFO :** Teniendo en cuenta que a los trabajadores sin retroactividad ó de Ley 50, los intereses sobre las cesantías no se consignan en el fondo de cesantías sino que se pagan directamente al trabajador, la Empresa pagará estos intereses en la fecha señalada legalmente, depositándola en cuenta del trabajador.

## **BIENESTAR SOCIAL, CAPACITACION Y RECREACION.**

**ARTÍCULO 18:** Se debate ampliamente el tema de bienestar social del empleado y se aprueba el siguiente texto para la cláusula:

**ARTICULO 18:** La E.S.E Hospital San José, se compromete a constituir un comité integrado por un integrante del sindicato, la Jefe de Talento Humano y la Gerencia, para la elaboración del Plan de Bienestar Social, acorde con las necesidades actuales de los empleados de la E.S.E, el cual contará con un presupuesto del 3% del valor de la nómina anual, el plan será presentado al comité de bienestar de la E.S.E para su aprobación en un término de 30 días luego de firmado el acuerdo de la presente negociación.

**ARTICULO 19:** Se acuerda el artículo con los párrafos 1 y 2 tal como fue presentado en el pliego de peticiones se realiza modificación al párrafo 3, quedando así:

**ARTÍCULO 19. CAPACITACIÓN.** La Empresa garantizará el cumplimiento de las normas establecidas en cuanto a la capacitación de los trabajadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1567 de 1998, la ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y el Decreto 682 de abril de 2.001, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por el cual se adopta el plan nacional de formación y capacitación de los servidores públicos.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso, la Empresa adoptará en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la firma del presente acuerdo, el Plan Institucional de Formación y Capacitación para los trabajadores.

**PARÁGRAFO 2:** Teniendo en cuenta que para los trabajadores el descanso



es un derecho fundamental irrenunciable, la Empresa programará los cursos o seminarios de capacitación para el desempeño de sus labores en horarios de trabajo. También podrá hacerse en día de descanso del empleado, otorgando un día compensatorio en la semana siguiente.

**PARAGRAFO 3:** Para efectos de cumplimiento del presente párrafo, la empresa se compromete a involucrar el sindicato en el proceso de construcción del Plan Institucional de Capacitaciones en el mes de noviembre de cada vigencia.

## **RECONOCIMIENTO Y GARANTÍAS SINDICALES**

**ARTÍCULO 20:** Se acuerda por las partes tal y como se encuentra presentado en el pliego, quedando así:

**ARTÍCULO 20. PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DURANTE LA NEGOCIACIÓN** En los términos del artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, el artículo 36 del Decreto Reglamentario 1469 de 1978 y el artículo 15 del Decreto 160 de 2014, la Empresa se compromete a no despedir sin justa causa comprobada a ninguno de sus trabajadores oficiales, desde el momento de la presentación del pliego de peticiones y hasta cuando se haya solucionado el trámite de la negociación con su procedimiento legal de manera definitiva.

**ARTÍCULO 21:** Se acuerda por las partes tal y como se ha presentado en el Pliego de Peticiones, quedando así:

**ARTÍCULO 21. PERMISOS SINDICALES:** La Empresa garantizará a Sindess Caidas y a Sindess Viterbo, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 2813 de 2000, que reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, los siguientes permisos sindicales: 1. El otorgamiento de los permisos sindicales necesarios para desarrollar su actividad, para lo cual se le informara a la ESE con tres (3) días hábiles de antelación. 2. Un (1) día de permiso al mes para los miembros de la Junta Directiva de Sindess Viterbo, solicitado por la organización sindical con 3 días de anticipación y fraccionando el número de funcionarios en dos fechas al mes, así pues la mitad tomará un día y la otra



mitad otro día, esto para no limitar la prestación del servicio de la E.S.E.

**ARTÍCULO 22:** Se acuerda por las partes tal y como se ha presentado en el Pliego de Peticiones, quedando así:

**ARTÍCULO 22. COMUNICACIÓN AL SINDICATO.** En los procesos de reorganización, modernización o de reingeniería de la Empresa, a fin de proteger el derecho de asociación sindical, garantizará la participación de SINDESS Seccional Caldas, para lo cual el gerente facilitara al sindicato copia del estudio y como se desarrollará el proceso, así, éste podrá presentar sugerencias al mismo, en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del documento.

#### **CLAUSULAS VARIAS.**

**ARTÍCULO 23:** Se acuerda por las partes el artículo tal y como se ha presentado en el Pliego de Peticiones, quedando así:

**ARTÍCULO 23. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL:** La Empresa, como medida preventiva de acoso laboral que contribuya a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, conformará en un término no superior a tres meses, contados a partir de la firma del presente acuerdo, el comité de convivencia laboral, de conformidad con lo que dispuso el art. 1 de la ley 1010 de 2006 y la Resolución No. 652 del 3 de Abril de 2012 expedida por el Ministerio del trabajo, modificada parcialmente por la Resolución Nacional 01356 del 18 de Julio de 2012.

Dicho comité será reglamentado por la ESE en un término no superior a tres meses contados a partir de la firma del presente acuerdo y notificará la periodicidad con que se reunirán.

**ARTÍCULO 24:** Se acuerda en su totalidad tal y como está presentado en el pliego de peticiones, quedando así:

**ARTÍCULO 24. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).** La empresa creará un rubro presupuestal correspondiente a los estándares mínimos dispuestos por el



Ministerio de Trabajo para la implementación del sistema y dispondrá de los recursos técnicos, lo mismo que del personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control de los programas orientados a la protección de la seguridad y la salud de los empleados de la ESE en su lugar de trabajo, lo cual hará de acuerdo a la Ley 9ª de 1979, Decreto Nacional 614 de 1984, Decreto 1295 de 1994, ley 1562 de 2012 y las Resoluciones 2013 de 1986, 1016 de 1989 y el Decreto 1072 de 2015.

La empresa se compromete a divulgar y socializar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo que se implemente en la ESE.

**ARTÍCULO 25:** Se aprueba la cláusula con las siguientes modificaciones, quedando así:

**ARTÍCULO 25. AUMENTO GENERAL DE SALARIOS** La Empresa hará un aumento general de salarios a sus trabajadores oficiales para el año 2018 equivalente al aprobado por el gobierno nacional que es de 5.09% Para los años 2019 y 2020 será el IPC y/o el establecido por el Concejo Municipal o la Junta Directiva de la E.S.E, el que sea más favorable a los empleados, teniendo en cuenta el Plan de Sanearamiento Fiscal y Financiero. En cumplimiento del Acuerdo la Gerencia presentará el plan de cargos a la Junta Directiva para su aprobación salvaguardando así su responsabilidad.

**ARTÍCULO 26 PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** En este artículo no hubo ningún acuerdo.

**ARTÍCULO 27:** Se acuerda por las partes tal y como se encuentra presentado en el pliego de peticiones, quedando así:

**ARTÍCULO 27. COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.** A efecto de verificar que lo pactado en este acuerdo laboral se cumpla, se creará una comisión bipartita de seguimiento del acuerdo conformada por dos representantes de cada una de las partes, que se reunirán cada tres meses a partir de la vigencia del mismo, dejando constancia en acta de lo allí discutido.

**ARTÍCULO 28:** Se acuerda por las partes tal y como se encuentra presentado



en el pliego, quedando así:

**ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DEL EMPLEO.** La empresa suministrara anualmente al sindicato la siguiente información sobre las condiciones del empleo: Planta de personal, presupuesto, número de trabajadores oficiales, número de empleados inscritos en carrera administrativa, de provisionales, de temporales, de contratos administrativos de prestación de servicios, número de empleados que se pensionaron en el periodo, listado de empleados que fueron trasladados o enviados a otros cargos diferentes al que ocupan en propiedad, número de trabajadores que se beneficiaron con incentivos o recursos del bienestar social, especificando la categoría del beneficio obtenido por el trabajador o su familia.

**ARTÍCULO 29:** Se acuerda por las partes tal y como se encuentra presentado en el pliego de peticiones, quedando así:

**ARTÍCULO 29. NORMAS PREEXISTENTES.** Las cláusulas o normas estipuladas con anterioridad en Acuerdos Colectivos de Trabajo celebrados entre la Empresa Social del Estado Hospital san José de Viterbo Caldas y el Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social SINDESS o con cualquier otra organización sindical antes existente, que no han sido denunciadas ni se pretende su modificación, continuarán vigentes en los mismos términos pactados con anterioridad e incorporados al nuevo acuerdo laboral.

**ARTÍCULO 30:** Se acuerda por las partes tal y como se encuentra presentado en el pliego, quedando así:

**ARTÍCULO 30. VIGENCIA.** El presente acuerdo laboral tendrá vigencia para los años 2018, 2019, y 2020, del 1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020; pero en todo caso si la Organización Sindical SINDESS no presentare un nuevo pliego de peticiones, el actual se prorrogará automáticamente en los términos del art. 478 del C.S.T.

**ARTÍCULO 31:** Se acuerda por las partes tal y como se encuentra presentado en el pliego, quedando así:

*[Handwritten signatures]*

**ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN.** La Empresa publicará el Acuerdo Laboral, entregando copia del mismo a todos los empleados públicos beneficiarios.

Para constancia y reconocimiento de los acuerdos alcanzados, firman los negociadores y asesores de las partes a los 5 días del mes de junio de 2018

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIALSINDESS**

  
**LUDIVIA GRISALES BETANCURT**  
Presidente Sindess Caldas

  
**ANA LUCIA MARTINEZ BERMUDEZ**  
Junta Directiva Sindess Viterbo

  
**MARIA CONSUELO GRAJALES**  
Presidente Sindess Viterbo

  
**Dr. JULIO RESTREPO MORALES**  
Asesor Jurídico de Sindess

**EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE VITERBO CALDAS**

  
**Dra. MARISOL FRANCO RIAÑO**  
Gerente

  
**JÓSE FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ**  
Subgerente

  
**Dr. GUSTAVO HENAO RUIZ**  
Asesor Jurídico de la E.S.E